

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR  
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS  
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS  
ASUNTO : ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.  
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 19/2023

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del uno de junio de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, ante la presencia del Ciudadano Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.

3. Aprobación del Orden del Día.

4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/371/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/188/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/421/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/880/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/427/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/089/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/432/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/655/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/449/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/1128/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA  
GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/403/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/255/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/422/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/914/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/428/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/105/2020**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/433/2023** y **TJA/SS/REV/434/2023**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/457/2021**, **INTERPUESTOS POR LA PARTE ACTORA Y POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/445/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/006/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/404/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/066/2021** y **TJA/SRI/068/2021**, **ACUMULADOS, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/278/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/016/2020**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/452/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/578/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/465/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/144/2022**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/380/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/001/2023** y **ACUMULADOS, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE  
EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA  
SUPERIOR:**

20. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/037/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/131/2011**, promovido por \*\*\*\*\*

21.- Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/049/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRO/088/2013**, promovido por \*\*\*\*\*

22. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/007/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/003/2014**, promovido por \*\*\*\*\*

23. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/008/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/036/2010**, promovido por \*\*\*\*\*

24. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/049/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/150/2012**, promovido por \*\*\*\*\*

25. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/068/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/085/2015**, promovido por \*\*\*\*\*

26. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/091/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/107/2015**, promovido por \*\*\*\*\*

27. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/020/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRI/165/2018**, promovido por \*\*\*\*\*

28. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/026/2022**, derivado del

expediente número **TCA/SRCH/114/2016**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

29. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/038/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRO/008/2018**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

30. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/043/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/036/2017**, promovido por  
\*\*\*\*\*.

31. Asuntos Generales.

32.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día uno de junio de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, propuesta

que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/371/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/188/2022**, promovido las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZIHUTANEJO DE AZUENTA, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por las autoridades demandadas para revocar o modificar la auto que se combate del toca número TJA/SS/REV/371/2023, en consecuencia, se confirma la auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, dictado por el Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente número TJA/SRZ/188/2022, en virtud de los razonamientos vertidos en el presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/421/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/880/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/421/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha uno de septiembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/880/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los*

*razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/427/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/I/089/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/427/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/089/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/432/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/I/655/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de las autoridades demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/432/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/I/655/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de*

*Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/449/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/1128/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/449/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/1128/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/403/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/255/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el autorizado de las demandadas, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/403/2023, para revocar o modificar la sentencia definitiva impugnada, en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, emitida por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de*



Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/255/2021** en atención a los razonamientos precisados en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/422/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/914/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta Sala Superior, en consecuencia; se **sobresee** el recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva de fecha **tres de agosto de dos mil veintidós**, por lo que respecta al **Director de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/422/2023**; en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha **tres de agosto de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/914/2021**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/428/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/105/2020**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan*

*infundados e inoperantes* los agravios expresados por las demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/428/2023**; en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/105/2020**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/433/2023** y **TJA/SS/REV/434/2023**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRA/II/457/2021**, promovidos por la parte actora, **\*\*\*\*\***, y las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por el Director de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/433/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida. Resultan **fundados y suficientes** los agravios expresados por la **parte actora** para modificar el efecto de la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/434/2023**; en consecuencia; se deja firme la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia definitiva de fecha **siete de marzo de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/457/2021**, y se procede a modificar únicamente en efecto de la misma, en atención a las consideraciones expuestas en el último considerando de la presente sentencia. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/445/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/006/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resultan infundados e inoperantes los agravios expresados por las demandadas, para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/445/2023; en consecuencia; se confirma la sentencia definitiva de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/006/2022, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

El **décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/404/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRI/066/2021 y TJA/SRI/068/2021, ACUMULADOS**, promovido por la autoridad demandada, **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son insuficientes los agravios invocados por la autoridad demandada en el toca TJA/SS/REV/404/2023, en consecuencia; Se CONFIRMA la sentencia de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Sala Regional Iguala, en el expediente número TJA/SRI/066/2021 y TJA/SRI/068/2021 acumulados, de acuerdo a los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/278/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/016/2020**, promovido por el actor, **\*\*\*\*\***, en uso de la palabra el Magistrado Ponente manifestó: Retiro el proyecto para un mayor estudio.

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/452/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/578/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/452/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/578/2021**, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/465/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/144/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios esgrimidos por las*

*autoridades demandadas en el recurso de revisión a que se contrae el toca número TJA/SS/REV/465/2023, para revocar la sentencia definitiva recurrida, en consecuencia, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **siete de septiembre de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRA/II/144/2022, por los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución, siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

**El décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/380/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/001/2023 y ACUMULADOS**, promovido por la parte actora, \*\*\*\*\* **Y OTROS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados los agravios del recurso de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/380/2023, interpuesto por la autoridad demandada. Se confirma el auto de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el Magistrado de la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, en el expediente número TJA/SRTC/01/2023 y acumulados.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE  
LA SALA SUPERIOR:**

El **vigésimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/037/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/131/2011**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se requiere a la C. MTRA. \*\*\*\*\* , Fiscal General del Estado para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal de cuánto es el estímulo económico que corresponden por los veinticinco y por los treinta años de servicio, a que tiene derecho el actor; debiendo acreditar lo anterior con la copia certificada de la documental correspondiente. Y por otra parte, respecto del procedimiento en el que de manera fundada y motivada se haya determinado suspender los salarios del actor, la promovente exhibe, en copia certificada el acuse de recibido del oficio número FGE/VCEAPJ/DGRHyDP/3327/2022, en fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Fiscalía General, y por el que informa al Presidente del Comité Técnico de la Caja de Previsión, que el C. \*\*\*\*\* , causó baja del servicio como Policía Ministerial activo, derivado de una incapacidad total y permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, inciso b) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; por lo que al tener derecho, \*\*\*\*\* a la seguridad social, y siendo de la competencia de la Caja de Previsión, le fue solicitado inicie el expediente y emita la valoración respecto de la pensión de la persona antes mencionada. Derivado de las anteriores manifestaciones, se requiere a la C. MTRA. \*\*\*\*\* , Fiscal General del Estado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal el trámite que la Caja de Previsión, dio a su petición mediante oficio número FGE/VCEAPJ/DGRHyDP/3327/2022, suscrito por la Directora General de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal de la Fiscalía General, que fue recepcionado por dicha Caja, en fecha siete de septiembre de dos mil veintidós; se enfatiza, que la información requerida deberá ser precisa y clara, acreditada con la copia certificada de las documentales correspondientes, en las que conste la determinación o resolución emitida por la Caja de Previsión Social, respecto de la petición antes referida relacionada al C. \*\*\*\*\* , así como la fecha en que se considere que el ciudadano en cita, causó baja del servicio. Lo anterior, a efecto de tener certeza de la fecha en que abarcará la elaboración de la planilla de los salarios que dejó de percibir el actor. Con el apercibimiento a la C. MTRA. \*\*\*\*\* , Fiscal General del Estado, autoridad codemandada, que en caso de ser omisa a los requerimientos aquí ordenados, dentro del plazo otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se hará acreedora a la imposición de una multa consistente en veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.)...”.

El vigésimo primer punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/049/2015**, derivado del expediente número **TCA/SRO/088/2013**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...requiérase a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, e \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal, autoridades demandadas, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, paguen al actor \*\*\*\*\* , la cantidad de \$629,449.55 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor, actualizada hasta el veintitrés de junio de dos mil veintidós; lo anterior, a efecto de que den cumplimiento a la ejecutoria del ocho de enero de dos mil catorce; se precisa que, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de las demás prestaciones. Precizando a las autoridades responsables, que el plazo de quince días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal; e \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el caso de ser omisos al presente requerimiento dentro del plazo concedido de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, se harán acreedores a una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS*

74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Por otra parte, derivado de la renuencia de las autoridades demandadas al cumplimiento a la ejecutoria, de conformidad con el último párrafo del artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se requiere al C. \*\*\*\*\*  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero, como superior jerárquico del C. \*\*\*\*\*  
Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero, autoridad codemandada, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado del presente requerimiento, lo CONMINE para que dé cumplimiento a lo requerido en el segundo punto del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a la autoridad responsable el mismo; lo anterior, a efecto de dar acatamiento a la ejecutoria de fecha ocho de enero de dos mil catorce. Conminación que deberá hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, dentro del mismo plazo otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído; y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de la materia, se apercibe al C. \*\*\*\*\*  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Previendo que en el presente asunto, este Tribunal, no tiene conocimiento de los nombres de los Regidores, así como ni de sus comisiones, como integrantes del CABILDO del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional en cita; por lo que, para efecto de tener certeza de, a quién deba solicitarse la conminación, como superior jerárquico de la autoridad codemandada Presidente Municipal, en el presente asunto, que refiere el artículo 137 del Código de Procedimientos contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; con fundamento en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, requiérase a la C. \*\*\*\*\*  
Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Cuajinicuilapa, Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, informe a la Sala Superior de este Tribunal Administrativo, el nombre los Regidores y sus comisiones, como titulares de las autoridades que integran el Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal en cita. Con el apercibimiento a la autoridad requerida, que de hacer caso omiso a lo solicitado por este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el



valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de proceder conforme a lo establecido en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, esto es, que en caso de contumacia en el cumplimiento de la ejecutoria dictada, se procederá a analizar respecto de la destitución del C. \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal, autoridad codemandada, del H. Ayuntamiento Municipal en mención; y para el caso de la autoridad que goza de fuero constitucional, del C. \*\*\*\*\* Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuajinicuilapa, Guerrero, autoridad codemandada, se analizará la procedencia de formular ante la Legislatura local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.

El **vigésimo segundo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/007/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/003/2014**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se requiere a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal; \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas; y \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel al en que surta efectos la notificación del presente proveído, paguen al actor la cantidad de \$657,883.26 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; debiendo dar seguimiento a los lineamientos establecidos en el proveído del nueve de febrero de dos mil veintitrés, mismo que fue dictado en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo indirecto administrativo número 492/2021, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad capital. Precizando a las autoridades responsables, que el plazo de quince días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas y vinculada, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dichas autoridades,

desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Con el apercibimiento a los CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal y \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública, autoridades demandadas; y \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal, autoridad vinculada, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, de que en caso de no acatar el presente requerimiento dentro del plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de la materia, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Por otra parte, derivado de la renuencia de las autoridades demandadas y vinculada al cumplimiento a la ejecutoria, de conformidad con el último párrafo del artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se requiere al C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, como superior jerárquico de los CC. \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública, autoridad codemandada; y \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal, autoridad vinculada, ambos del H. Ayuntamiento Municipal en cita, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado del presente requerimiento, los CONMINE para que den cumplimiento a lo requerido en el tercer punto del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a las autoridades responsables el mismo; lo anterior, a efecto de dar acatamiento a la ejecutoria de fecha nueve de junio de dos mil catorce. Conminación que deberá hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, dentro del mismo plazo otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído; y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de la materia, se apercibe al C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, para el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80

(DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Ahora, previendo que, en el presente asunto, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento multicitado, es autoridad demandada, entonces, se requiere de la autoridad del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, esto es, únicamente a la C. \*\*\*\*\*  
Síndica Procuradora; y del Cuerpo de Regidores a los CC. Profra. \*\*\*\*\*  
Regidora de Desarrollo Rural; Lic. \*\*\*\*\*  
Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Enfra. \*\*\*\*\*  
Regidora de Salud Pública y Participación Social de la Mujer; \*\*\*\*\*  
Regidor de Educación y Juventud; \*\*\*\*\*  
Regidora de Comercio y Abasto Popular; Lic. \*\*\*\*\*  
Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado del presente requerimiento CONMINE al C. \*\*\*\*\*  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para que dé cumplimiento a lo requerido en el tercer punto del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a las autoridades responsables el mismo; lo anterior, a efecto de dar acatamiento a la ejecutoria dictada. Conminación que deberán hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, dentro del mismo plazo otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído; y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de la materia, se apercibe a la la C. \*\*\*\*\*  
Síndica Procuradora; y del Cuerpo de Regidores a los CC. Profra. \*\*\*\*\*  
Regidora de Desarrollo Rural; Lic. \*\*\*\*\*  
Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Enfra. \*\*\*\*\*  
Regidora de Salud Pública y Participación Social de la Mujer; \*\*\*\*\*  
Regidor de Educación y Juventud; \*\*\*\*\*  
Regidora de Comercio y Abasto Popular; Lic. \*\*\*\*\*  
Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero, para el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se les impondrá una medida coercitiva consistente en multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de proceder conforme a lo establecido en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, esto es, que en caso de contumacia en el cumplimiento de la ejecutoria dictada, se procederá a analizar respecto de la destitución de los CC. \*\*\*\*\*  
Director de Seguridad Pública, autoridad codemandada; y \*\*\*\*\*  
Tesorero Municipal, autoridad vinculada, ambos del H. Ayuntamiento Municipal en cita; y para el caso de la autoridad codemandada que goza de fuero constitucional,

del C. \*\*\*\*\**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juchitán, Guerrero, se analizará la procedencia de formular ante la Legislatura local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...*”.

El vigésimo tercer punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/008/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRO/036/2010**, promovido por \*\*\*\*\**, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:*

*“...Por lo antes expuesto, este Órgano Jurisdiccional determina que las autoridades demandadas Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, han sido omisas en dar cumplimiento al requerimiento formulado en auto de dos de marzo de dos mil veintitrés; en ese tenor, lo procedente sería hacer efectivo el apercibimiento que les fue formulado en el mismo auto de dos de marzo de dos mil veintitrés, conforme al último párrafo del artículo 137 del Código de la materia, decretar la destitución de la titular de la autoridad demandada C. \*\*\*\*\**, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero; sin embargo, por única ocasión se requiere de nueva cuenta, a los titulares de las autoridades demandadas* CC. \*\*\*\*\**, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\**, Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, cumplan con la sentencia emitida el treinta de enero de dos mil quince, para lo cual dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, de acuerdo a sus facultades y atribuciones deben realizar el pago a favor del actor C. \*\*\*\*\**, por la cantidad de \$586,333.39 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), cantidad liquida establecida en proveído de tres de noviembre de dos mil veintidós. Así también, se precisa a las autoridades demandadas que el término concedido de quince días hábiles, aun y cuando no se encuentra regulado en el Código de la materia, se considera prudente por parte de esta Sala Superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción XIII, en relación con la fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Número 194, y artículo 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, Número 215, para el efecto de que realicen los trámites****

correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, porque la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. Lo anterior, con el apercibimiento a las partes procesales del presente juicio, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente proveído, dentro del término otorgado de quince días hábiles, en la sesión ordinaria correspondiente, se les hará efectivo el apercibimiento decretado en auto de dos de marzo de dos mil veintitrés; el cual subsiste, y para una mayor comprensión se cita a la literalidad siguiente: ... Por último, no pasa desapercibido que en auto de dos de marzo de dos mil veintitrés, se requirió a los integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes al en que fueran notificados del auto de referencia, en su carácter de integrantes del órgano colegiado que tiene el carácter de superior jerárquico de las autoridades demandadas en el presente juicio, las conminaran a efecto de que dichas autoridades dieran cumplimiento total a la ejecutoria de mérito; lo anterior, con el apercibimiento a los integrantes del Cabildo Municipal en mención, que en el supuesto de no dar cumplimiento a dicho requerimiento dentro del plazo concedido, se les impondría una medida coercitiva a cada uno de los integrantes consistente en multa de cincuenta veces el valor de la de la unidad de medida y actualización (UMA). En ese sentido, conforme a la certificación plasmada en el proemio del presente proveído, y en razón de que en autos no obra constancia alguna con la que se acredite que los integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero, hubieran dado cumplimiento al requerimiento que les fue formulado en auto de dos de marzo de dos mil veintitrés, en consecuencia, téngase a dichas autoridades por precluido su derecho para dar cumplimiento a lo requerido en el auto de referencia, para efectos de que en su carácter de integrantes del órgano colegiado que tiene el carácter de superior jerárquico de las autoridades demandada y vinculada en el presente asunto, las conminaran a efecto de que dichas autoridades procedieran a dar cumplimiento a la sentencia de mérito; en ese tenor, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136, y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de dos de marzo de dos mil veintitrés, y se les impone a los CC. \*\*\*\*\* , Regidora de Atención y Participación Social de Migrantes, \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Rural, \*\*\*\*\* , Regidora de Salud Pública y Asistencia Social, \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \*\*\*\*\* , Regidora de Educación, Juventud, Cultura, y Espectáculos, \*\*\*\*\* , Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales, \*\*\*\*\* , Regidor de Comercio y Abasto Popular, y \*\*\*\*\* , Regidor de Seguridad Pública y Transporte, todos integrantes del integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochistlahuaca, Guerrero; una multa individual de cincuenta veces el valor de la unidad de

*medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)...”.*

**El vigésimo cuarto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/049/2017**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/150/2012**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...requiérase al Tesorero Municipal, Lic. \*\*\*\*\* , del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tixtla, Guerrero, a efecto de que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, atendiendo las indicaciones que le fueron dadas en el oficio número CM/JUR/013/2023, del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por los CC. Presidente Municipal, Profr. \*\*\*\*\* ; Síndica Procuradora, Mtra. \*\*\*\*\* ; y del cuerpo de Regidores, Profr. \*\*\*\*\* ; Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Lic. \*\*\*\*\* , Regidor de Educación y Juventud; \*\*\*\*\* , Regidora de Salud Pública y Cultura; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural y los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; \*\*\*\*\* , Regidora de Equidad y Género; \*\*\*\*\* , Regidor de Atención y Participación de Migrantes y Asuntos Indígenas; y \*\*\*\*\* , Regidor de Medio Ambiente; y MA. MAGDALENA GUILLEN CISNEROS, Fomento al Empleo; todos del H. Ayuntamiento multicitado; libere el pago en favor del actor el C. \*\*\*\*\* , de la cantidad de \$1´094,774.97 (UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M. N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, a que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria del veintiuno de febrero de dos mil trece. Precizando que el plazo de quince días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que se realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que las autoridades demandadas desarrollen las acciones administrativas y financieras para que se libere la cantidad requerida; además que dicha cantidad líquida a la que fueron condenadas, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos*

*Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194. Con al apercibimiento a las autoridades demandadas, no obstante que el requerimiento en el segundo punto del presente proveído, va dirigido al Lic. \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal, autoridad codemandada; sin embargo, en el presente asunto, todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, al tratarse de la ejecución del cumplimiento de una ejecutoria; por lo que para el caso de que el C. \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal, autoridad codemandada, no dé cumplimiento a lo antes requerido en el plazo otorgado de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído; los CC. Profr. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal; Mtra. \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora; y cuerpo de Regidores, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Profr. \*\*\*\*\* ; Regidora de Desarrollo Rural y los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, \*\*\*\*\* ; Regidor de Educación y Juventud, Lic. \*\*\*\*\* ; Regidora de Salud Pública y Cultura, \*\*\*\*\* ; Regidor de Medio Ambiente, \*\*\*\*\* ; Regidor de Atención y Participación de Migrantes y Asuntos Indígenas, \*\*\*\*\* ; y Regidora de Equidad y Género, \*\*\*\*\* , integrantes de la autoridad codemandada H. Ayuntamiento Municipal; así como, el C. LIC. \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública Municipal, autoridad codemandada; y el Lic. \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal, autoridad codemandada, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva, consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); además, se continuará el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de conformidad con lo que establecen los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; esto es que, esta Sala Superior, requerirá al superior jerárquico del servidor o servidores públicos reuentes, al cumplimiento de la ejecutoria, los conmine para que den cumplimiento a las determinaciones del Tribunal, sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesario la multa impuesta correspondiente...”.*

**El vigésimo quinto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/068/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/085/2015**,

promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hacen efectivos los apercibimientos decretados en dicho cuerdo, dentro de los siguientes términos: Se impone a los titulares de las autoridades demandadas CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, una multa individual de ciento veinte veces el valor de la de la unidad de medida y actualización (UMA) en esa temporalidad, a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M. N.), equivalente a la suma de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINEINTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M. N.). Con fundamento en el primer párrafo del artículo 137 del Código de la materia, se requiere al superior jerárquico de las autoridades demandadas, que en el presente caso lo es el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, que de conformidad con el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; por lo que, en razón de que en autos del expediente de ejecución de sentencia en que se actúa, se advierte que la Presidenta Municipal figura como autoridad demandada, y a la vez también forma parte del Cabildo Municipal, en ese tenor, se requiere únicamente al C. \*\*\*\*\* , Síndico Procurador, y al cuerpo de Regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\* , Regidora de Obras Públicas, Desarrollo Rural y Salud; \*\*\*\*\* , Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales; \*\*\*\*\* , Regidora de Educación y Grupos Étnicos; \*\*\*\*\* , Regidor de Cultura, Deporte y Juventud; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Económico y Migrantes; y \*\*\*\*\* , Regidor de Participación Social y Equidad de Género, como integrantes del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para que en su carácter de integrantes del órgano colegiado que tiene el carácter de superior jerárquico de las autoridades demandadas en el presente juicio, Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, ambos del Ayuntamiento en mención, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que sean notificados del presente requerimiento, conminen a dichas autoridades a efecto de que den cumplimiento total a la ejecutoria de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. Conminación que una vez realizada, la deben de hacer saber a este Órgano Colegiado sin demora; y, con fundamento en los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de*



Guerrero, número 215, se apercibe a los CC. \*\*\*\*\*  
Síndico Procurador, CC. \*\*\*\*\* , Regidora de Obras  
Públicas, Desarrollo Rural y Salud; \*\*\*\*\* , Regidor de  
Medio Ambiente y Recursos Naturales; \*\*\*\*\*  
Regidora de Educación y Grupos Étnicos; \*\*\*\*\*  
Regidor de Cultura, Deporte y Juventud; \*\*\*\*\*  
Regidora de Desarrollo Económico y Migrantes; y  
\*\*\*\*\* , Regidor de Participación Social y Equidad de  
Género, como integrantes del Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal  
Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, que en el supuesto de no dar  
cumplimiento a lo ordenado en el plazo concedido de tres días hábiles, se les  
impondrá una medida coercitiva a cada uno de los integrantes antes citados,  
prevista en el numeral 22, fracción II, y 137 del Código de la Materia,  
consistente en multa individual de cincuenta veces el valor de la de la Unidad  
de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS  
74/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO  
OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), y se continuara el procedimiento de  
ejecución en la etapa correspondiente. De conformidad con los artículos 4°, 22,  
136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del  
Estado de Guerrero, número 215, se requiere nuevamente a los titulares de  
las autoridades demandadas CC. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter  
de Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública  
del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para que dentro del  
plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que  
surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a  
la ejecutoria dictada, mediante el pago a la parte actora C.  
\*\*\*\*\* , respecto de su indemnización constitucional y  
demás prestaciones a que tiene derecho, por la cantidad de \$597,999.84  
(QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE  
PESOS 84/100 M.N.); cantidad líquida establecida en auto de veinte de abril de  
dos mil veintidós, cuantificada hasta la segunda quincena de abril de ese mismo  
año. Así también, se precisa a las autoridades demandadas que el término  
concedido de veinte días hábiles, aun y cuando no se encuentra regulado en el  
Código de la materia, se considera prudente por parte de esta Sala Superior,  
conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción XIII, en relación con la fracción  
XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del  
Estado de Guerrero, Número 194, y artículo 4 del Código de Procedimientos  
Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, Número 215, para el  
efecto de que realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal  
cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, porque la cantidad líquida a  
la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que,  
para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. Se  
apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC.  
\*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\* , en su carácter de Presidenta Municipal,  
Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de

*Tlacoachistlahuaca, Guerrero, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo establecido, conforme a los artículos 4°, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una multa individual de ciento veinte veces el valor de la de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.). Haciendo del conocimiento a las autoridades demandadas que en caso de continuar en contumacia en el cumplimiento de la ejecutoría, conforme al último párrafo del artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se analizará la procedencia de apercibir la destitución de las autoridades codemandadas Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero; y posteriormente, respecto de la autoridad demandada Presidenta Municipal del Ayuntamiento en cita, que goza de fuero constitucional, se procederá de conformidad con el artículo 138 del Código de la materia. Por último, se precisa que en el multicitado auto de veinte de abril de dos mil veintidós, se requirió también a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes al en que fuere notificado de dicho proveído, informara a este Tribunal de Justicia Administrativa, si hizo efectivas la multas impuestas a las autoridades demandadas del presente juicio mediante oficios números 029/2018, 030/2018, 031/2018, 158/2018, 159/2018, 160/2018, 268/2018, 269/2018, 270/2018, 445/2018 446/2018, y 447/2018, en relación a los acuerdos de fechas dieciocho de enero, veintidós de febrero, dos de abril, veintitrés de abril y veinticuatro de mayo, todos de dos mil dieciocho, emitidos por la Sala Regional con residencia en Ometepec, Guerrero; para lo cual se apercibió al titular de la autoridad fiscal requerida C.P. \*\*\*\*\* , Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado se haría acreedor a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa de veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), en esa temporalidad. En ese tenor, toda vez que en autos no obra constancia alguna con la que se acredite que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, hubiera dado respuesta a la solicitud que le fue realizada en auto de veinte de abril de dos mil veintidós, para los efectos antes mencionados, en tal virtud, lo procedente sería hacerle efectivo el apercibimiento de multa que le fue formulado en el auto de referencia; sin embargo, se solicita nuevamente Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, informe a este Tribunal de Justicia Administrativa, si ya hizo efectivas la multas impuestas a las autoridades demandadas del presente juicio Presidenta Municipal, Tesorero Municipal y Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante oficios números 029/2018, 030/2018, 031/2018, 158/2018, 159/2018, 160/2018, 268/2018, 269/2018, 270/2018,*

445/2018 446/2018, y 447/2018, presentados ante esa autoridad fiscal, en fechas veinticinco de enero, veintiocho de febrero, ocho de mayo y veintinueve de mayo, todas del año dos mil dieciocho, en relación a los acuerdos de fechas dieciocho de enero, veintidós de febrero, dos de abril, veintitrés de abril y veinticuatro de mayo, todos de dos mil dieciocho, emitidos por la Sala Regional con residencia en Ometepec, Guerrero. Lo anterior, con el apercibimiento al titular de la autoridad fiscal solicitada C.P. \*\*\*\*\*  
Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado en este proveído, dentro del término otorgado de diez días hábiles, en la sesión ordinaria correspondiente, se le hará efectivo el apercibimiento decretado en auto de veinte de abril de dos mil veintidós; el cual subsiste, y para una mayor comprensión se cita a la literalidad siguiente:...”.

El **vigésimo sexto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/091/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/107/2015**, promovido por \*\*\*\*\*  
acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...requiérase al C. \*\*\*\*\*  
Presidente Municipal, autoridad demandada; y a la C. \*\*\*\*\*  
Tesorera Municipal, autoridad vinculada, ambas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor, de la cantidad \$2'800,921.33 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS 33/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. Precizando a las autoridades responsables, que el plazo de quince días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandada y vinculada, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; puntualizando a las autoridades demandada y vinculada, que en el presente asunto, ya se les ha otorgado, para el cumplimiento de la ejecutoria, un plazo de hasta por treinta días hábiles, en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos

necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194; no se debe inobservar que, de la fecha en que fue dictada la ejecutoria –veinticinco de enero de dos mil dieciséis- a la fecha en que se actúa, han transcurrido más de siete años, sin que haya dado cumplimiento a la misma, no obstante a los diversos requerimientos, apercibimientos e imposición de multas de hasta ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Se apercibe a los C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, autoridad demandada, y a la C. \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal, autoridad vinculada, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); asimismo, sin mayor trámite se procederá conforme a lo establecido en los artículos 137 y 138 Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. Por último, y en virtud de lo manifestado por el actor del juicio, en su escrito de cuenta en el que textualmente “...manifiesto que no es mi deseo realizar convenio y/o cumplimiento sustituto alguno en cumplimiento a la sentencia, con la autoridad demandada y vinculada en el presente asunto...”; hágasele del conocimiento a la autoridad demanda el C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal; y a la autoridad vinculada la C. \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal, ambas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, que es voluntad del actor no celebrar ningún convenio con las autoridades responsables. Lo anterior, sin que sea obstáculo de proceder conforme a lo establecido en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, esto es, que previendo que mediante proveído del seis de octubre de dos mil veintidós, fue requerido al superior jerárquico de las autoridades responsables en el presente asunto, la conminación prevista en el artículo 137 antes mencionado, derivado de la renuencia de dichas autoridades en el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente asunto, entonces, para el caso de contumacia, se procederá a analizar respecto de la destitución de la C. \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal, autoridad vinculada, del H. Ayuntamiento Municipal de Ometepec, Guerrero; y para el caso de la autoridad que goza de fuero constitucional, del C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento

*Municipal en cita, autoridad demandada, se analizará la procedencia de formular ante la Legislatura local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”.*

El **vigésimo séptimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/020/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRI/165/2018**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se aprueba en sus términos el convenio celebrado en fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, entre las partes procesales del presente juicio, C. \*\*\*\*\* , parte actora, y C. \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito. Ahora bien, del convenio de referencia celebrado por las partes procesales del presente juicio, se advierte que en la primera cláusula, convinieron en que, para finiquitar las obligaciones a las que fueron condenadas las autoridades demandadas, pagaran al actor C. \*\*\*\*\* , la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), como pago de su indemnización constitucional y pago de todas y cada una de las prestaciones dentro del presente juicio; por lo que, en la segunda clausula de dicho convenio, se estableció que el pago por la cantidad antes citada, se le realizara al actor en cuatro exhibiciones mensuales por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a través de transferencia interbancaria, dentro de los primeros cinco días de cada mes, siendo la primera de ellas el cinco de abril del año actual, y culminando el cinco de julio del mismo año. En ese tenor, toda vez que mediante el de cuenta la promovente anexa los comprobantes de operación de las dos primeras transferencias interbancarias realizadas al actor, realizadas en fechas cinco de abril y cinco de mayo del presente año, cada una por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto de las cuatro parcialidades acordadas por esa cantidad en el convenio celebrado entre las partes, así como también, adjunta los recibos de pago de dichas transferencias suscritos por la parte actora; en consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, se determina que las autoridades demandadas del presente juicio han dado cumplimiento parcial a la sentencia de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, con el convenio celebrado por las partes en fecha cinco de abril de dos mil veintitrés; en el entendido de que cada vez que sean realizados cada uno de los pagos mensuales que han sido acordados, las partes procesales deben informar tal situación a esta Sala Superior. Ahora, por cuanto a la solicitud de la promovente en relación a que se de vista al actor con*

*las manifestaciones vertidas en el de cuenta; al respecto, se ordena dar vista al C. \*\*\*\*\* , actor del presente juicio, para que dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación con las aseveraciones realizadas por los titulares de las autoridades demandadas mediante el escrito de cuenta; y una vez desahogada o no la presente vista, este Tribunal proveerá lo que en derecho proceda en la sesión ordinaria correspondiente. Por último, en relación a la solicitud de la promovente respecto de dejar sin efecto la multa impuesta a las demandadas en auto de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en razón de haber celebrado con la parte actora el multicitado convenio de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés; al respecto, es necesario precisar que la multa impuesta a las autoridades demandadas en auto de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se les hizo efectiva con motivo de su incumplimiento a la ejecutoria de mérito, dentro del término que les fue otorgado en proveído de seis de octubre de dos mil veintidós. Aunado a lo anterior, toda vez que el artículo 18 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, prohíbe a este Tribunal de Justicia Administrativa, revocar sus propias determinaciones, en consecuencia, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud...”.*

**El vigésimo octavo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/026/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/114/2016**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Toda vez que mediante escrito presentado en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el representante autorizado de las autoridades demandadas exhibió el título de crédito tipo cheque número 0006009, de la institución bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de \$40,743.24 (CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.), facturado a favor del actor C. \*\*\*\*\*; en tal virtud, téngase a las autoridades demandadas Presidenta Municipal, Secretaría de Finanzas y Administración, y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, todas del H. Ayuntamiento De Chilpancingo, Guerrero, por dando cumplimiento parcial a la ejecutoria de once de octubre de dos mil diecisiete. Ahora bien, en relación a la solicitud del C. \*\*\*\*\* , representante autorizado de las autoridades demandadas, mediante su escrito presentado el veintiséis de mayo del año actual, respecto de conceder a sus representadas un plazo de un mes para estar en posibilidades de exhibir la cantidad adeudada restante a favor de la parte actora; al respecto, toda vez que del escrito de referencia se advierte la voluntad del promovente para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y considerando que desde la fecha de*

la presentación de dicho escrito, a la fecha del dictado del presente auto han transcurrido seis días naturales, en tal virtud, se concede a los titulares de las autoridades demandadas en el presente juicio CC. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Presidenta Municipal,  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Secretario de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, todos del H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, un término de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que acrediten el cumplimiento total a la ejecutoria dictada; para lo cual, deberán pagar la cantidad restante adeudada al actor C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, respecto de su indemnización; esto es, la cantidad total de \$40,743.23 (CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.). Por otro lado, y en virtud de que este Tribunal está facultado para reiterar las multas cuantas veces sean necesarias, tal y como lo dispone el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Presidenta Municipal, C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Secretario de Administración y Finanzas, y C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, todos del H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto dentro del término concedido de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). Haciendo del conocimiento de los titulares de las autoridades codemandadas Secretario de Administración y Finanzas, y Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, ambas del H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, que en caso de continuar en contumacia en el cumplimiento de la ejecutoría, conforme al artículo 137 del Código de la materia, en la sesión ordinaria correspondiente, se procederá al trámite de su destitución, y se continuara el procedimiento de ejecución en la etapa correspondiente...”.

**El vigésimo noveno punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/038/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRO/008/2018**, promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, acuerdo que una vez que lo

conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...este Órgano Jurisdiccional determina que la autoridad demandada del presente juicio, ha sido omisa en dar cumplimiento al requerimiento formulado en auto de uno de diciembre de dos mil veintidós, por lo que, con fundamento en los artículos 4º, 22, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se impone al titular de la autoridad demandada C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Municipal de Cuauhtepic, Guerrero, una multa individual, de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), en esa temporalidad, a razón de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), equivalente a la cantidad de \$11,546.40 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.). Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción II, 136 Y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, requiérase nuevamente al titular de la autoridad demandada C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Municipal de Cuauhtepic, Guerrero, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla a cabalidad la sentencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; esto es, pague al actor C. \*\*\*\*\* la cantidad de \$356,025.12 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS 12/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor, cantidad determinada por la Sala Regional de origen en auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós. Así también, se precisa a las autoridades demandadas que el término concedido de veinte días hábiles, aun y cuando no se encuentra regulado en el Código de la materia, se considera prudente por parte de esta Sala Superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción XIII, en relación con la fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Número 194, y artículo 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, Número 215, para el efecto de que realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, porque la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. Se apercibe al C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento Municipal de Cuauhtepic, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo dentro del plazo establecido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, dentro del término concedido en el punto que antecede, de veinte días hábiles, se hará acreedor a la imposición de una medida coercitiva, consistente en una multa de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón*



de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.); y, se requerirá a su superior jerárquico, que en el presente caso lo es el H. Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Cuauhtepéc, Guerrero para que la conminen al cumplimiento de la ejecutoria dictada en favor del actor; y posteriormente, en caso de contumacia y rebeldía en el cumplimiento de la misma, en la sesión ordinaria correspondiente se analizara si es procedente apercibir a la demandada, respecto del inicio al procedimiento a que se refiere el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”

El **trigésimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/043/2022**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/036/2017**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se requiere a la C. \*\*\*\*\* , Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, autoridad demandada; así como al C.P. \*\*\*\*\* , Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, autoridad vinculada, para que dentro del plazo que le fue concedido como prórroga, de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, paguen al actor la cantidad de \$1'834,384.86 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho; lo anterior, a efecto de que dichas autoridades responsables den cumplimiento a la ejecutoria del diez de noviembre de dos mil diecisiete. Haciendo énfasis a las autoridades responsables, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandada y vinculada, den cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que se desarrollen las acciones que resulten pertinentes, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que como ya se ha dicho, la cantidad líquida a la que fueron condenadas las autoridades demandada y vinculada, representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del

*Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194; máxime que de la fecha de la ejecutoria -diez de noviembre de dos mil diecisiete-, a la fecha en que se actúa, han transcurrido más de cinco años, sin que a la fecha las autoridades hayan dado cumplimiento a la ejecutoria. Se aperece a la C. \*\*\*\*\* , Presidenta de la autoridad demandada, Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, y al C.P.C. \*\*\*\*\* , Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, autoridad vinculada, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Por otra parte, se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandada y vinculada, que en caso de que persistan en su actitud de incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se requerirá al superior jerárquico, de las autoridades responsables, sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesaria la multa que fuere impuesta; las conmine al cumplimiento a la ejecutoria dictada; asimismo, se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponde, de acuerdo a lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”.*

**El trigésimo primer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Magistradas y Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado, derivado de los problemas tecnológicos para ingresar a la plataforma DECLARANET, lo que ha impedido que los servidores públicos de este Tribunal rindan en tiempo y forma su Declaración Patrimonial y de Intereses, correspondiente al año dos mil veintidós; por lo que propongo a este Pleno se autorice se amplíe el plazo por catorce días naturales, contados a partir de esta fecha, para que presenten la Declaración en mención.

Una vez que se realizaron los comentarios correspondientes, el Pleno ACUERDA: Por unanimidad se aprueba la propuesta planteada. Hágase del conocimiento de las Magistradas y los Magistrados de las Salas Regionales

para que a su vez lo comuniquen a los servidores públicos de esas Salas. Así también hágase del conocimiento de los trabajadores adscritos a la Sala Superior de este Tribunal.

**El trigésimo primer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos, para conocimiento de este Pleno, para conocimiento de este Pleno, de lectura al escrito de fecha uno del actual.

Acto seguido el Secretario General de Acuerdos de lectura al escrito citado, dirigido al Magistrado Presidente, signado por el Licenciado Juan Francisco Hernández Castorena, el cual a la letra dice:

“...Licenciado Juan Francisco Hernández Castorena, con al categoría de Oficial Jurisdiccional adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, con número de empleado 57625, me dirijo a usted para efectos de solicitarle atentamente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 467, un permiso laboral no retribuido por el periodo del diecinueve de junio al diecinueve de septiembre del presente año, a fin de atender asuntos particulares para mi desarrollo profesional; por lo que de no existir inconveniente, haría uso de ese permiso a partir del día antes señalado...”.

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Considero que el permiso solicitado está sustentado, por lo que con las facultades que me confiere el artículo 25, fracción IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal, se concede el permiso en sus términos. Esta determinación hágase del conocimiento del área administrativa para que provea lo conducente.

**El trigésimo primer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos, para conocimiento de este Pleno, de lectura al oficio número 590/2023.

Acto seguido el Secretario General de Acuerdos de lectura al oficio citado, dirigido al Magistrado Presidente, signado por la M. en D. GUILLERMINA LÓPEZ BASILIO, Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal, el cual a la letra dice:

“...En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril del dos mil veintitrés, se le informa que esta Sala Regional Acapulco II, acepta la competencia por territorio para conocer del juicio al rubro citado – TJA/SRA/II/314/2023 -, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 del Reglamento Interior de este Tribunal, y 173 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero...”.

**El trigésimo primer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos, para conocimiento de este Pleno, de lectura al oficio número 1636/2023.

Acto seguido el Secretario General de Acuerdos de lectura al oficio citado, dirigido al Magistrado Presidente, signado por el LIC. JORGE ALBERTO ALEMÁN APONTE, Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal, el cual a la letra dice:

“...En cumplimiento al auto de fecha once de mayo del dos mil veintitrés, dictado en el expediente al rubro citado -TJA/SRZ/070/2023 -, acepta la competencia por razón de territorio y la materia del expediente TJA/SRCH/059/2023, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\*, expediente que fue remitido por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero...”.

**El trigésimo primer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Solicito a los Magistrados integrantes del H. Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, califiquen la excusa que presento para conocer del proyecto de resolución relacionado con el recurso de revisión toca número **TJA/SS/REV/322/2023**, presentado en contra de la sentencia dictada en el expediente **TJA/SRCH/074/2019**, mismo que fue resuelto por el suscrito al

ocupar el cargo de Magistrado la Sala Regional Chilpancingo, situación por la cual considero me encuentro impedido para conocer del citado recurso de revisión; lo anterior en términos de los artículos 43, fracción V, y 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, en correlación con el diverso 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal.

Al respecto el Pleno ACUERDA: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, por unanimidad califica de procedente la excusa planteada y se designa al Licenciado Roberto Tomás Pastor Reynoso, Magistrado de la Sala Regional Ometepec, de este Tribunal, para que sustituya al Magistrado impedido de conocer del asunto citado con antelación. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio del Magistrado designado, para los efectos legales correspondientes.

En desahogo del **trigésimo segundo punto del orden del día**, al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las trece horas con veinticinco minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA  
GODÍNEZ VIVEROS.  
MAGISTRADA.**

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.  
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.  
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.  
MAGISTRADA.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.  
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN  
ORDINARIA DE FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**